

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 042 DE 2022	
FECHA DE SUSCRIPCION:	MAYO 27 DE 2022
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA DEL COMPONENTE TARIFARIO COSTO COMERCIALIZACION POR SUScriptor - CCS MEDIANTE EL CARGUE, REPORTE, CERTIFICACION DE LA INFORMACION AL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN - ACTUALIZACION DEL ESTUDIO TARIFARIO PARA EL SERVICIO DE ASEO DE ACUERDO A LA RESOLUCION CRA 720 DE 2015, ASESORIA JURIDICA ESPECIALIZADO AAA, ACTUALIZACION Y REPORTE DEL PGER DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO AL SUI DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA
VALOR INICIAL:	CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$45.346.400).
PLAZO INICIAL:	SIETE (07) MESES Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO SIN SUPERAR LA VIGENCIA DEL 2022.
CONTRATISTA:	ECOSISTEMAS EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. NIT No. 900.770.472-0 R.L. SANDRA JANETH SANCHEZ RUEDA C.C No 37.946.367 Expedida Socorro (Sder).
GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO	a) CUMPLIMIENTO: Por una cuantía equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia del término del contrato y seis (6) meses más. b) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Equivalente a Quince por ciento (15%) del valor del contrato, con una vigencia al termino del contrato y tres (03) años más.
SUPERVISORA:	SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL.
MUNICIPIO:	LEBRIJA, SANTANDER

Entre los suscritos a saber, de una parte el Dr. **REINALDO FERREIRA GAMBOA** , identificado con la cedula de ciudadanía número 13.535.762 expedida en Lebrija, quien actúa en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P**, NIT 800.137.201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**, y por otra parte la empresa **ECOSISTEMAS ESP S.A**, identificada con **NIT No. 900.770.472-0** , Representada Legalmente por **SANDRA JANETH SANCHEZ RUEDA**, mayor de edad, e identificada con C.C. No. 37.946.367 expedida en Socorro, y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: **1.)** Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P**, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. **2.)** Que el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhíba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. **3.)** Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 003 del 28 de Mayo de 2021) y demás normas que lo complementen, modifiquen o aclaren. **4)** Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada se contrataría directamente, pero por lo expuesto en los estudios previos y teniendo en cuenta que se encuentra vigente la Ley de Garantías, se dispuso realizar proceso de INVITACION PRIVADA, la cual una vez finalizada y adjudicada a través de la Resolución 054 de 2022 del 26 de mayo de 2022, se dispuso la celebración del presente contrato. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA DEL COMPONENTE TARIFARIO COSTO**



COMERCIALIZACION POR SUScriptor - CCS MEDIANTE EL CARGUE, REPORTE, CERTIFICACION DE LA INFORMACION AL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN - ACTUALIZACION DEL ESTUDIO TARIFARIO PARA EL SERVICIO DE ASEO DE ACUERDO A LA RESOLUCION CRA 720 DE 2015, ASESORIA JURIDICA ESPECIALIZADO AAA, ACTUALIZACION Y REPORTE DEL PGER DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO AL SUI DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA. CLÁUSULA SEGUNDA. DURACION DEL CONTRATO: El término de duración del presente contrato será de **SIETE (07) MESES Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO SIN SUPERAR LA VIGENCIA DEL 2022, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio debidamente suscrito entre el supervisor del contrato y el CONTRATISTA. CLÁUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO: LA EMPRESA pagará al CONTRATISTA por la prestación del servicio objeto del presente contrato la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$45.346.400)**, La EMPRESA pagara al CONTRATISTA el valor del contrato teniendo en cuenta las deducciones de Ley a que haya lugar, de la siguiente manera: En SIETE (07) PAGOS MENSUALES, cada uno por valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CIENTO CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$6.478.057,142), previa conformidad del servicio expedida por el supervisor del presente contrato para cada uno de los pagos. CLÁUSULA CUARTA - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.- LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P ejercerá la supervisión del contrato en su parte administrativa a través de la Subgerencia Administrativa y Comercial de la Empresa, quien deberá certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la EMPRESA. CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA queda obligado para con la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. a lo siguiente: **1)** Calcular la tarifa para el servicio de aseo, según la Resolución CRA 720 de 2015 y demás normas que lo sustituyan, aclaren y/o adicionen, la cual es aplicable a aquellas personas prestadoras con más de 5000 suscriptores en su área de prestación de servicios - aps. **2)** realizar la respectiva actualización del estudio tarifario según lo establecido por la resolución cra 720 de 2015 y normatividad vigente aplicable. **3)** Enviar el estudio de costos y tarifas desarrolladas con la nueva estructura tarifaria a la COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - CRA, para su conocimiento. **4)** Cumplir con el protocolo de aprobación tarifaria, según lo dispuesto en la Resolución 151 de 2001, de la COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - CRA. **5)** Verificar el estado de los requerimientos que emanan de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD y de la CRA hacia el prestador. **6)** Asesora en temas jurídicos relacionados con la prestación del servicio público domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y aseo. **7)** Cargar, reportar y certificar la información del prestador EMPULEBRIJA E.S.P. a la plataforma del SISTEMA UNICO DE INFORMACION - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. **8)** Buscar soluciones a los diferentes requerimientos, inconvenientes que llegaren a presentarse en el ejercicio natural del cargue, reporte, certificación de la información en los siguientes tópicos: a. Apoyo clasificación, organización y compilación de la información reportada en la plataforma SUI-SSPD. b. Cargue, reporte y certificación de la información en la plataforma del sistema único de la información SUI-SSPD Tópico Administrativo y Financiero. c. Cargue, reporte y certificación de la información en la plataforma del sistema único de la información SUI - SSPD Tópico Comercial y de Gestión. d. Cargue, reporte y certificación de la información en la plataforma del sistema único de la información SUI-SSPD Tópico generalidades - riesgos. e. Cargue, reporte y certificación de la información en la plataforma del sistema único de información SUI - SSPD Tópico NSC. f. Cargue, reporte y certificación de la información en la plataforma del sistema único de información SUI-SSPD Tópico riesgos Acueducto, Alcantarillado y aseo. g. Cargue, reporte y certificación de la información en la plataforma del sistema único de información SUI-SSPD Tópico Técnico Operativo. h. Cargue, reporte y certificación de la información en la plataforma del sistema único de información SUI-SSPD Tópico Indicadores. **9)** Reporte, cargue certificación de la información financiera del primer trimestre de 2022. **10)** Cargue Plan de Gestión y Resultados P.G.R. **11)** Estudios de costos y tarifas del servicio de aseo, proyección de actos administrativos para la adopción de nuevas tarifas. **12)** Entrega de las memorias de cálculo del estudio tarifario de aseo. **13)** Proyección de oficios a la SSPD - CRA para el protocolo de radicación y aprobación tarifaria, según lo dispuesto en la Resolución 151 de 2001 de la COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - CRA. **14)** Con respecto a la asesoría jurídica, se entregara el documento informe en el cual se consigne las actividades ejecutadas como apoyo a EMPULEBRIJA. **15)** Respecto al SUI se deberán entregara informes que evidencien el cargue, reporte, certificación de la información al SISTEMA ÚNICO DE INFORMACION - SUI, en donde se verifique la certificación de la información reportada por ECOSISTEMA ESP S.A. para el prestador EMPULEBRIJA E.S.P. de manera mensual, bimestral, trimestral, semestral y anual. Esta información incluye el reporte de la información financiera especial NIF y la información cargada y certificada del PGR. Tópico NSC. **16)** Cumplir a cabalidad con el objeto contratado de acuerdo con los términos de referencia dispuestos por EMPULEBRIJA ESP. **17)** Acatar los procedimientos impuestos por la empresa, para llevar un control en la ejecución de las actividades contratadas. **18)** Las demás que constan en la propuesta del contratista, y las que señale el supervisor del contrato, inherentes al mismo y/o para su mejor cumplimiento. **19)** Acreditar el pago de la seguridad social integral. **20)** Estar afiliado al sistema de seguridad social integral de acuerdo con las normas legales vigentes. **21)** prestar a entera**



satisfacción el servicio contratado. **22)** Aceptar la supervisión por parte de la entidad. **23)** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y entramamientos que puedan presentarse. **24)** cancelar los gravámenes del orden departamental y municipal a que hubiese lugar; Y deberá cumplir con un mínimo de profesionales con el fin de realizar el objeto contractual el cual se describe en la siguiente tabla:

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
1	1	Profesional Especializado en Gerencia Publica Experticia en SPD
2	1	Profesional Contador Público con experiencia en manejo SPD
3	1	Profesional Abogado con experiencia en Servicios Públicos AAA
4	1	Operador SUI

a) **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA se obliga para con el

contratista a: 1.- Pagar al CONTRATISTA el valor de este contrato de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA TERCERA. 2.- Supervisar que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo y condiciones establecidas. 3.- Suministrar la información requerida para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD DE EL**

CONTRATISTA: El contratista responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones inherentes al desarrollo y ejecución del presente contrato, en los términos de la ley previstos para el efecto. De igual manera el CONTRATISTA acepta que este contrato no genera ninguna relación de tipo laboral y por consiguiente ni EL CONTRATISTA ni su personal puede reclamar a la terminación del mismo ningún tipo de responsabilidad solidaria. **CLÁUSULA OCTAVA:**

INDEMNIDAD: El Contratista mantendrá indemne a LA EMPRESA contra todo reclamo, demandas contenciosas, civiles y contra reclamaciones laborales de cualquier índole, inherentes al desarrollo del presente contrato. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA NOVENA: SUSPENSIÓN DEL**

CONTRATO: El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-** EL CONTRATISTA

quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA**

DÉCIMA - GARANTIA UNICA: EL CONTRATISTA deberá constituir a su propia costa, a favor de EMPULEBRIJA ESP ante una compañía de seguros o una institución bancaria legalmente establecida en el país, una GARANTIA UNICA designada a amparar los siguientes riesgos:

CUMPLIMIENTO: Por una cuantía equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia del término del contrato y seis (6) meses

más, **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Equivalente a Quince por ciento (15%) del valor del contrato, con una vigencia al término del contrato y tres (03) años más. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:**

CADUCIDAD: LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y la exigibilidad de la garantía en lo concerniente al cumplimiento del contrato si la hubiere, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:**

MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS: PENAL PECUNIARIA: En caso de terminación

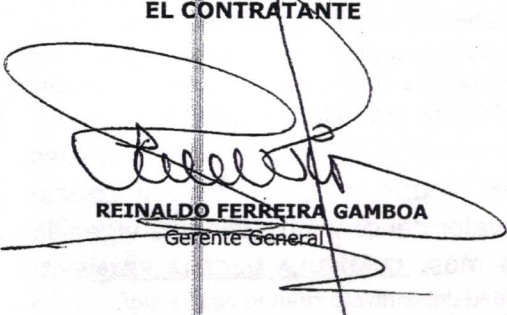
Calle 10 No. 9 – 73 Lebrija – Santander / Tel: 656 7828 / Cel: 350 812 2323

E-mail: secretariagral@empulebrija.gov.co



unilateral o caducidad del contrato, El Contratista pagará a favor de LA EMPRESA, el diez (10%) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios causados, la cual se podrá hacer efectiva del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, sin perjuicio de las demás acciones legales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:** La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancias establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.-** El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista no podrá ceder sus derechos y deberes, emanados del presente contrato, en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de LA ENTIDAD; pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la Empresa por el presente contrato, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas, las cuales se imputarán con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, afectando la siguiente apropiación presupuestal **SERVICIOS PROFESIONALES**, y debidamente soportado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 22A00087 de 11 de mayo de 2022, expedido por el tesorero de la entidad. **CLÁUSULA VIGECIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: **EL CONTRATANTE** en la calle 10 No. 9-73 Torre Paris del Municipio de Lebrija, **EL CONTRATISTA** en la calle 16 No. 14-09 de Socorro. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO:** Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma. Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de 2022.

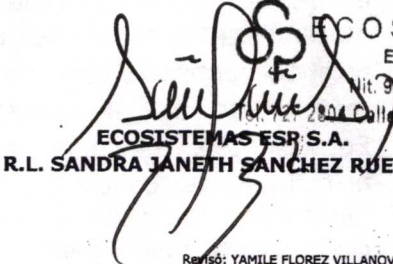
EL CONTRATANTE



REINALDO FERREIRA GAMBOA
Gerente General

Proyectó: CARLOS EMILIO NORIEGA SUAREZ
Jurídico Empulebrija.

EL CONTRATISTA



**ECOSISTEMAS
ESP S.A.**
Nit. 900.770.472-0
Tel. 727 2800 Calle 16 # 14 - 69 Socorro
R.L. SANDRA JANETH SANCHEZ RUEDA

Revisó: YAMILE FLOREZ VILLANOVA
Subgerencia Administrativa y Comercial.